Núm. 4657
Fecha: 2 de mayo de 1992 2:20 p.m.
Aprobado: Antonio J. Colorado
Secretario de Estado
Por:
Secretario Auxiliar de Estado

CERTIFICACION

Yo, **JUAN M. CASSE BALLESTEROS**, mayor de edad, casado, abogado y Secretario de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico, **CERTIFICO:** Que el texto que sigue es copia fiel y exacta de la Resolución Número **92-20,** adoptada por la Junta de Gobierno de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico en su reunión ordinaria celebrada el día **27 de febrero de 1992.**

RESOLUCION NUMERO 92-20

POR CUANTO : La Junta de Gobierno de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico ha considerado el proyecto tarifario que propone enmiendas a la Escala de Tarifas, Sección I, Servicios de Interconexión a la Red Telefónica Pública, del Reglamento Tarifario de la Corporación de Comunicaciones de Puerto Rico (CCPR).

POR CUANTO : En la medida que se acompaña se recomienda eliminar de la Página I-1-17, el inciso H.1.a.

POR CUANTO : Dicho inciso es más propio para ser incluido en un contrato de servicio o tarifa relacionada con los servicios rendidos por las Portadoras de Radio Móvil Celular desde la Red Celular y no como parte de los servicios que se ofrecen desde la Red Pública. La Sección I reglamenta el servicio que se ofrece desde la Red Pública.

POR CUANTO : La tarifa propuesta es idéntica a las enmiendas propuestas a la Sección K del Reglamento Tarifario de la Puerto Rico Telephone Company (PRTC).

POR CUANTO : La referida adopción de la Sección K a la Sección I de la CCPR tendrá entre otros efectos, el de armonizar los cargos establecidos en ambas secciones, eliminando problemas que puedan surgir como resultado de diferencias en los mismos.

POR CUANTO : La Ley Núm. 21 del 31 de mayo de 1986, requiere la celebración de Vistas Públicas, cuando se afecte un servicio básico y esencial.

POR CUANTO : La enmienda propuesta a la Sección I del Reglamento Tarifario de la Corporación de Comunicaciones de Puerto Rico no requiere ser sometida al procedimiento de Vistas Públicas, ya que no aplica a servicios básicos ni esenciales.

POR TANTO : **RESUELVASE,** aprobar el proyecto de enmienda a la Sección "I" del Reglamento Tarifario de la Corporación de Comunicaciones de Puerto Rico como fue propuesto en esta fecha.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente Certificación y le estampo el sello de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico, hoy día **28 de febrero de 1992.**

Juan M. Casse
SECRETARIO

SERVICIOS DE INTERCONEXION A LA RED TELEFONICA PUBLICA

III. Tarifas y Cargos (Cont.)

H. Cargos de Acceso a la Red (Cont.)

1. Las siguientes opciones estarán disponibles para llamadas desde la Red Telefónica Pública hacia los números telefónicos suministrados a las Portadoras para los servicios de Radio Teléfono (Móvil o Celular) y de Señalización por Radio:

a. Para llamadas por Discado Directo (DDD) desde la Red Pública en Puerto Rico, se adoptan los términos, condiciones y cargos establecidos en las tarifas de Servicio de Acceso, aplicables de la Comisión Federal de Comunicaciones (CFC) de la "National Exchange Carrier Association" (NECA).

b. Para llamadas a números telefónicos bajo el Plan de Número Unico de Acceso, aplicará un cargo, de acuerdo a lo dispuesto en la Escala de Tarifas, Sección III. G. (Plan de Número Unico de Acceso). Dicho cargo será facturado al usuario que llama desde la Red Telefónica Pública.